



Expediente: **056151040051**
Radicado: **AU-02446-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/07/2023** Hora: **10:46:38** Folios: **6**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución RE-04091 del 24 de octubre de 2022, la corporación otorgó LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, representada legalmente por el señor Héctor Enrique Cortés Pérez, para el proyecto de explotación minera denominado Guayabito 1 con título minero N° H5837005, localizado en las veredas Guayabito, Tablacito y El Tablazo, del municipio de Rionegro, con el fin de incluir el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas ARnD, área 4 (celda 2) asociadas al desembalse de la celda N°2, así como para las ARnD a generarse en las áreas de explotación efectiva proyectadas N° 1, celdas 7, 8 y 9), 2 (Celda 27) y 5 (Celda 4) y se dejaron establecidas una serie de requerimientos y obligaciones.

Que mediante el informe técnico con radicado N° IT-00262-2023 del 20 de enero del 2023, se atendió la Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

1600-2022, en la cual la interesada denuncia la construcción de un jarillón en la margen de la quebrada causando inundaciones en el predio vecino del proyecto minero Guayabito 1 de Ingetierras de Colombia.

Que mediante los oficios No. CS-00508-2023 y CI-00135 del 25 de enero del 2023, se remitió la evaluación de la queja ambiental realizado mediante Informe técnico con radicado N° IT-00262-2023, a la señora María Isabel Cadavid y a la oficina de licencias y permisos ambientales.

Que mediante el Auto No. AU-00846 del 15 de marzo de 2023, Cornare realizó unos requerimientos en el artículo primero, para que la sociedad diera cumplimiento en un término no mayor a 60 días calendario:

“ ...

1. *Dar cumplimiento con el requerimiento establecido en el numeral 5 del artículo séptimo de la resolución RE-04091-2022 del 24 de octubre del 2022, toda vez que, como se demostró, en el anexo 3 de la respuesta requerimientos allegada mediante radicado CE-15565-2022, relacionado con el informe denominado "Delimitación del área de influencia", en la página 15 y mapa 4, se presenta el análisis de la delimitación del área de influencia físico-biótica, y su aclaración no fue respondida a cabalidad por el usuario.*
2. *Se requiere al usuario para que, presente el estudio de impacto ambiental compilado incorporando los requerimientos que fueron atendidos mediante el radicado CE- 18966-2022 del 24 de noviembre de 2022 y evaluados en el presente concepto técnico; esto de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-04091 del 24 de octubre de 2022.*

En el próximo informe de cumplimiento ambiental:

3. *Presentar el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales, esto es, el seguimiento a la evaluación económica ambiental. Para la elaboración de este reporte podrá consultar los respectivos formatos (Reporte PVCA-A y Reporte PVCA-B) en la página web www.cornare.gov.co en la opción ventanilla integral de servicios/trámites ambientales/licencia ambiental/control y seguimiento/PVCA.*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa INGETIERRAS DE COLOMBIA, que a pesar de que, se da cumplimiento para el área 1, de los requerimientos establecidos en los literales f y g del artículo 8 de la resolución RE-04091-2022 del 24 de octubre del 2022, no se cumple con el literal h, por lo que, para el inicio de actividades de explotación y de la implementación de los sistemas de tratamiento de ARnD en las áreas proyectadas N° 2 y 4, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo de la resolución RE-04091-2022.

Parágrafo: Deberá allegar las evidencias, previo al inicio de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA SA que, para las actividades de recuperación de las celdas intervenidas, deberá realizar el retrolleado de las mismas con las condiciones estructurales necesarias para el desarrollo urbanístico de los predios, esto es, conformación y compactación de los materiales a disponer que sean provenientes de cortes, excavaciones, entre otras; que cuenten con las condiciones técnicas que permitan su adecuada compactación. Así mismo, los materiales para los llenos de las celdas deberán ser acordes con "los materiales señalados en el documento con radicado CE-10226-2022 del 29 de junio del 2022 (expediente 056153340024), por lo que se prohíbe disponer materiales relacionados con: Residuos de construcción no pétreos, hormigón y aquellos que estén contaminados con residuos peligrosos, según lo dispuesto en el literal a) del artículo octavo de la resolución RE-04091-2022.

..."

Que mediante los siguientes radicados la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, allega la siguiente información:

- Radicado CE-05694-2023 del 11 de abril del 2023, allega la respuesta al radicado CS-03290-2023, asociado a la solicitud del reporte disposición de llantas.
- Radicados CE-07414-2023 y CE-07498-2023 del 9 y 10 de mayo del 2023, respectivamente, por medio de los cuales, se allega la respuesta de los requerimientos realizados mediante resolución con radicado N° RE-01010-2023 del 7 de marzo del 2023.
- Radicado CE-08203-2023 del 24 de mayo del 2023, allega a Cornare, la respuesta de los requerimientos realizados mediante Auto AU-00846-2023 del 21 de marzo del 2023.
- Radicado N° CE-08520 del 30 de mayo del 2023 por medio del cual se allega complemento al radicado, CE-08203-2023 del 24 de mayo del



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

2023, en cuanto a la respuesta del numeral 2 del artículo primero del Auto AU-00846- 2023.

Que de acuerdo a lo anterior, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó la evaluación de la información allegada por la sociedad Ingetierras y así mismo el control y seguimiento las disposiciones del informe técnico con radicado N° IT-00262-2023 del 20 de enero del 2023 y de lo relacionado con la Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1600-2022, remitido a la oficina de licencias ambientales mediante radicado CI-00135 del 25 de enero del 2023 y al usuario mediante radicado CS-00508 del 25 de enero del 2023 (Remisión IT-00262-2023 a María Isabel Cadavid); de la cual se genero el informe técnico No. IT-03800 del 29 de junio de 2023, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los

resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la Licencia Ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un EIA, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico No. IT-03800 del 29 de junio de 2023, se tiene lo siguiente:

Con respecto a "Resolución RE-01010-2023 del 7 de marzo del 2023, por medio de la cual se decidió levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de "explotación de materiales de construcción sector de Llano Grande, Vereda de Guayabito, Tablacito y Tablazo", impuesta mediante la Resolución No.01158 del 25 de septiembre de 2017 de la ANLA.

- De acuerdo con la verificación realizada en campo y lo informado mediante radicados CE-07414 y CE-07498, El usuario realizó el ajuste de los sistemas de sedimentación asociados a la Celda 2, acorde con lo aprobado mediante resolución RE-04091 del 24 de octubre del 2022, dando cumplimiento con lo requerimiento 1y 2, del artículo segundo donde la Corporación verifica la completa y adecuada implementación de los sistemas para la conducción y tratamiento de las aguas residuales no domésticas a generarse en la Celda 2.
- En cuanto a requerimiento 3; El usuario realizó implementación del canal uniforme de geometría tipo trapezoidal para conducir las aguas de la Celda N° 2 hacia sistemas de tratamiento y Río Negro, con lo cual se cumple con lo requerido.
- De acuerdo al artículo tercero, relacionado con solicitar en menor tiempo posible el levantamiento de la medida de suspensión resolución 01998-2018 por la ANLA, se tiene que mediante Resolución con radicado N° RE-02705 del 26 de junio del 2023, Cornare, decidió levantar la medida preventiva de suspensión de la actividad de desembalse de la celda 2 del frente Guayabito impuesta por la ANLA mediante Resolución No. 01998 del 7 de noviembre del 2018, con lo cual se da cumplimiento con lo requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-01010-2023 del 7 de marzo del 2023.

Con respecto al "**Auto AU-00846-2023 del 21 de marzo del 2023 por medio del cual se requiere al usuario para el cumplimiento completo de los requerimientos realizados mediante la resolución RE-04091-2022 del 24 de octubre del 2022.**

- El usuario aclaró que no se realiza el análisis de área de influencia físico-biótica, dado que el análisis se realizó por cada medio de manera independiente, y que el mapa N° 4 fue incluido por error y el mismo estaba relacionado con los predios que comprende el título minero, con lo cual se da cumplimiento de lo solicitado.
- El Usuario presentó mediante el radicado CE- 08520-2023 del 30 de mayo del 2023, el Estudio de Impacto Ambiental Compilado, asociado a la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución con radicado N° RE-04091 del 24 de octubre de 2022.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- En cuanto al requerimiento relacionado con el reporte de valoración de los costos ambientales, la sociedad informó que, atenderá para el informe de cumplimiento ambiental del primer semestre del 2023, lo relacionado con el Principio de Valoración de los Costos Ambientales, acorde con lo establecido en la resolución 112-4671-2020 y los formatos establecidos por Cornare.

Conclusiones de la evaluación de la información de reporte disposición de llantas del proyecto minero, presentada mediante radicado CE-05694-2023 del 11 de abril del 2023.

- La sociedad allega respuesta al radicado CS-03290 del 28 de marzo del 2023, mediante el cual se solicita reporte de disposición de llantas de vehículos mineros asociados al proyecto miento Guayabito 1 (Título minero N° H5837005), no obstante, la información allegada hace referencia al proyecto minero Guayabito 2 con expediente 56151016630, y no al proyecto minero Guayabito 1 (Título minero N° H5837005 y expediente 056151040051), por lo que se volverá a solicitar lo requerido mediante radicado CS-03290.

Conclusiones del Control y seguimiento de las disposiciones del informe técnico con radicado N° IT- 00262-2023 del 20 de enero del 2023 y de lo relacionado con la Queja ambiental con radicado No. SCQ- 131-1600-2022, remitido a la oficina de licencias ambientales mediante radicado CI-00135 del 25 de enero del 2023 y al usuario mediante radicado CS-00508 del 25 de enero del 2023 (Remisión IT-00262-2023 a María Isabel Cadavid).

- Se evidenció que el Jarillón implementado por Ingetierras de Colombia en la zona limítrofe con el condominio Lago Grande, fue movilizad hacia la zona del proyecto y revegetalizado, lo cual ha generado una disminución de la probabilidad de eventos de inundación en predios del condominio, acorde con lo evidenciado en campo y lo informado por la señora María Isabel Cadavid en comunicación telefónica.
- El canal de evacuación de aguas permanentes y aguas lluvias que se encuentra en la zona limítrofe del proyecto minero y el condominio, presenta condiciones favorables para la evacuación de aguas lluvias y posibles crecientes del mismo, no obstante, la misma dependerá de mantenimientos y limpieza de cauce que se realicen en el canal.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

- El proceso de inundación asociados a predios aledaños al Río Negro y sus afluentes, puede estar relacionado con un proceso natural, donde el nivel base del Río aumenta debido a las altas precipitaciones y por ende, genera en los afluentes, acumulación de aguas en su canal y/o contraflujos que puedan provocar inundaciones de las propiedades aledañas a estos.

De acuerdo a lo anterior, la Sociedad Ingetierras de Colombia SA, con la información allegada mediante Radicados CE-07414-2023 y CE-07498-2023, da cumplimiento de los requerimientos realizados mediante resolución con radicado N° RE-01010-2023 del 7 de marzo del 2023 (artículo segundo y tercero); así mismo con la información presentada mediante radicado CE-08203-2023 del 24 de mayo del 2023, se da respuesta completa de los requerimientos realizados mediante Auto AU-00846-2023 del 21 de marzo del 2023.

Igualmente, se le realizará unos requerimientos para que de cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA SA, identificada con Nit. No. 811.006.779-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se **DAN POR CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas mediante resolución con radicado N° RE-01010-2023 del 7 de marzo del 2023 (artículo segundo y tercero); así mismo a los requerimientos realizados mediante Auto AU-00846-2023 del 21 de marzo del 2023, de acuerdo a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA SA, allegar lo solicitado en el radicado CS-03290 del 28 de marzo del 2023, en relación al proyecto minero Guayabito 1 con Título minero N° H5837005, dado que la información allegada, hace referencia al proyecto minero Guayabito 2 con expediente 56151016630.

Paragrafo: Dicha información debiera ser entregada en un tiempo no mayor a 30 días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad, para que realice la limpieza manual del cauce y lecho de la fuente hídrica, recolección de basuras que se encuentren en el cauce acorde con los lineamientos para limpieza y mantenimiento de lechos y riberas de las quebradas, Con el fin de mantener la capacidad hidráulica del canal de aguas permanentes y lluvias localizado en la zona limítrofe del proyecto minero Guayabito 1 (Título minero N° H5837005) y El Condominio Lago Grande y evitar eventos de inundación de la propiedad.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la señora María Isabel Cadavid, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

PARÁGRAFO: Entregar al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico No. IT-03800 del 29 de junio de 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Acto Administrativo, procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIETT ALZATE AMARILES
JEFE OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

Expediente: 056151040051

Fecha: 10 de julio de 2023

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo / Abogado Especializado



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare